



HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Jesús Epifanio Salido Pavlovich y María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, en carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA ORGANISMOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado requiere una sociedad en la que el Derecho a la protección de la Salud se traduzca en hechos a favor de una vida saludable y de calidad.

La posibilidad de trasplantar un órgano, ya sea de donador vivo o cadavérico, ha sido un parteaguas ante la expectativa de proporcionar una esperanza de vida mayor a una persona que lo necesita.

Los avances científicos y tecnológicos, brindan los medios para hacer realidad la posibilidad de una mayor y mejor calidad de vida de los pacientes que enfrentan una enfermedad crónico-degenerativa a través de los trasplantes de órganos, aumentando su esperanza de vida hasta en 55 años.

Todos los que hemos vivido alguna situación de emergencia para la salud en nuestro entorno familiar o afectivo, sabemos de las complicaciones que representa el conseguir donadores para cualquier tipo de órgano o sangre.

Por ello, comparezco ante esta Soberanía, dentro del marco de la celebración del día nacional de la donación y el trasplante de órganos a celebrarse el próximo veintiséis de septiembre próximo, para proponer un cambio sustantivo que permita dar solución a esta problemática y emprender un esquema de solidaridad y corresponsabilidad entre ciudadanía y autoridades en materia de la donación de órganos y trasplantes.

La donación de órganos es el acto de proporcionar en vida o después de la muerte, un órgano, tejido o células de sí mismo a otra persona que lo necesita para mejorar su salud. En el proceso de donación se involucran aspectos médicos, sociales, psicológicos, éticos y legales.

Este procedimiento consiste en tomar órganos y tejidos sanos de una persona para trasplantarlos en otras. **Los especialistas afirman que con un solo donante se puede salvar la vida de hasta 7 personas y mejorar la calidad de 90 más.**

Existen dos tipos de donaciones: en vida y después de la muerte, esta última a su vez puede ser cuando el corazón ha cesado su función o por muerte encefálica, situación en la que médica y legalmente la persona ha fallecido pero que con apoyo médico especializado es posible mantener la función de ciertos órganos para su posible donación y posterior trasplante.

Aunque México tiene una de las tasas más altas de donación de riñón en vida, siendo la mayoría de las donaciones entre miembros de una familia o entre amigos cercanos (aunque algunas personas se convierten en donantes en vida altruistas al optar por donar sus órganos a alguien que no conocen) a escala mundial y por consiguiente nacional, el tipo de donación que se intenta aumentar es la posterior al fallecimiento, pues ésta no representa riesgo para la salud del individuo que dona en vida alguno de sus órganos.

No obstante, se debe tener en claro que los avances en la materia en México han sido pobres hasta este momento, pues de acuerdo a cifras del Centro Nacional de Trasplante y que son de conocimiento público, la tasa de donación de órganos es de 3.6 por millón de habitantes cuando otros países de Latinoamérica y más pequeños como Uruguay o Argentina tienen tasas de 17 y 15 respectivamente.

Esta tasa tan baja de donación ha ocasionado que a la fecha en el país existan más de 20 mil personas esperando algún tipo de órgano o tejido, más de 12 mil un riñón, más de 7000 una cornea, más de 400 un hígado y más de 40 un corazón, cifras que aún están lejos de disminuir toda vez que en 2015 solo se obtuvieron 488 donaciones por muerte encefálica, lo que significó solo 810 trasplantes de riñón, 147 de hígado y 38 de corazón.

En lo que respecta a Sonora, tenemos una lista de espera de 270 trasplantes de riñón y 43 de córnea, sin tener un registro de pacientes susceptibles de trasplante de hígado y/o corazón para lo cual, en el año 2016 se tienen a la fecha 15 donaciones por muerte encefálica, lo que representan solo 30 trasplantes de riñón.

De todo lo anterior, se aprecia con claridad que realmente falta mucho por hacer para que se aumente la donación por muerte encefálica en México

y en Sonora, aunque si bien nuestro estado tiene una tasa que lo distingue como una de las entidades que más donaciones genera en el país, aún nos falta para alcanzar los niveles que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece como mínimo indispensable para las demandas requeridas, sin dejar de mencionar que la misma Ley General de Salud establece que un órgano donado se convierte en un bien nacional que deberá utilizarse donde se requiera, de aquí nace la importancia de promover y difundir activamente la cultura de la donación de órganos.

Los órganos que se pueden donar por muerte encefálica y que salvan vidas incluyen:

- **Riñones**

También es posible donar en vida, ya que el riñón restante del donante realiza la función necesaria para eliminar los residuos del cuerpo.

- **Hígado.**

Que por ser un órgano único se favorece que sea de donador fallecido y solo en ciertos casos se busca la donación en vida, como cuando se trata de menores de edad donde conseguir un órgano entero es más difícil.

- **Pulmones, corazón, pancreas e intestino delgado**

Así mismo, los tejidos que pueden donarse y que contribuyen a mejorar la calidad de vida de casi 100 personas son:

- **Corneas, Piel, tejido músculo-esquelético, derivados sanguíneos, cornea, amnios.**

Para que una donación se realice, es necesaria la autorización de las personas que toman la decisión, ya sea el propio donador sobre todo para la donación en vida, o de los disponentes, es decir las personas que deciden hacer la voluntad del fallecido de donar los órganos o tejidos de un familiar que perdió la vida cuando éste nunca expresó la negativa a hacerlo.

En general, toda persona puede ser donante y será decisión del médico especialista dar por válido o viable una donación para que los órganos puedan ser empleados en trasplante. En general, se acepta como requisito el haber gozado de buen estado físico y de buena salud, un rango de edad entre 3 y 70 años y no haber padecido enfermedades infectocontagiosas o degenerativas.

Aún a pesar de lo beneficioso que es el salvar la vida de otra persona al convertirse en un donante en vida o cadavérico, en la actualidad no se observan campañas abiertas de difusión que permitan acrecentar los alcances de este tipo de donaciones, además de que los mecanismos que se encuentran previstos en las leyes de nuestro país, deben ser sujetas de estudios escrupulosos y de mejoras continuas.

En el Estado de Sonora, contamos con una Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, publicada en el Boletín Oficial de la Entidad el 20 de junio del año 2005.

Esta Ley fue producto de un notable esfuerzo de la Quincuagésima Séptima Legislatura, que en aquel entonces tuvo por objeto realizar armonizaciones por la creación del Centro Nacional de Trasplantes, habiéndose hecho cambios menores en 2010 y 2013 pero que no tuvieron el efecto deseado de aumentar la cultura a favor de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplante.

Por todo lo anterior, ante la necesidad de modernizar este ordenamiento jurídico y de armonizarlo acorde con las actuales necesidades actuales del Centro Estatal de Trasplantes, y se propone de manera novedosa:

- Implementar la creación de un sistema informático que enlace a todos los hospitales de la entidad (públicos, privados y de seguridad social) que tengan unidades generadoras de donantes de órganos (urgencias y terapias intensivas) para que se tenga conocimiento de donadores potenciales.

Este sistema tendrá el objeto de coordinar todos los esfuerzos en la entidad, relacionados con la donación de órganos, a efecto de tener una base de datos que permita detectar donde se está generando un posible donante y si se llega el caso, actuar a tiempo y poder aumentar el número de donantes.

- La creación de un sistema informático encriptado *online*, en donde la población pueda de manera sencilla inscribirse a una base de datos de "donadores" desde cualquier parte de nuestro territorio las 24 horas del día; esta base de datos deberá dar cumplimiento a las especificaciones de protección de datos personales y no podrá ser consultada más que por personal autorizado del Sector Salud.

Este nuevo sistema informático, permitirá crear una base de datos de personas que están a favor de la donación de órganos al fallecer; permitiendo a los hospitales y al personal médico dedicado a la donación de órganos y trasplantes, saber si el fallecido expresó la voluntad de ser donante de órganos y tejidos. Este sistema también contendrá información para difundir y acrecentar la cultura de la donación en Sonora, al permitir la comunicación de testimonios y casos

específicos de personas que han sido trasplantadas y que demuestren los beneficios de todos los tipos de donación de órganos y comunicando a su vez una plataforma estadística de personas que esperan trasplantes, lo que será una muestra de la urgencia de participar en esta cultura.

- Se propone crear una política educativa con Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora para que se incluya la cultura de la donación de órganos en los programas educativos de los niveles de educación media superior.

La oportunidad, los beneficios y el compromiso de salvar una vida, deberá ser un tópico dentro de los programas educativos de los niveles medio superior, en donde los estudiantes puedan asimilar la relevancia que tienen los valores como la solidaridad y la salud. De esta manera, se pretende potencializar y aumentar en lo subsecuente, los casos de donaciones a través de la coordinación de la SEC con el CEESTRA, sesionando de manera conjunta la aplicación de estrategias y los avances en los programas de sensibilización y concientización sobre la donación de órganos.

- También se propone incluir una cláusula de preferencia para los habitantes de la entidad para que los órganos que se procuren se queden en Sonora antes de otro estado, siempre y cuando haya receptores.

Con el objeto de dar prioridad a los habitantes de nuestra entidad, se propone que la asignación y distribución de órganos, tejidos y células, favorezca a los establecimientos de salud de Sonora, teniendo prioridad la institución de salud en donde se llevó a cabo la donación, sin distinguir si esta es pública, de seguridad social o privada.

Por otra parte, se propone modificar el marco conceptual contenido en el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, y armonizarlo con los artículos 343 y 344 de la Ley General de Salud.

Estas disposiciones establecen un mecanismo que garantiza que los datos que reflejan la muerte cerebral o encefálica, no son producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Del mismo modo, se propone establecer y dar la importancia que requiere a la figura del **coordinador hospitalario de donación** mencionado en los artículos 4 fracción X, 7 fracción IX y en el artículo 19 de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos del Estado de Sonora.

En este sentido, se considera necesario armonizar esta figura con lo establecido en los artículos 314 fracción XX y 316 Bis de la Ley General de Salud, así como los diversos 14 y 15 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes puesto que dichas medidas son aplicadas actualmente por el gobierno federal, y son una muestra tangible del desfase que guarda nuestra legislación con las normas aplicables en la actualidad.

Las anteriores propuestas, generarán a nuestra entidad un gran avance en el gran reto que representa el tratamiento y el trasplante de órganos en vida o cadavéricos, lo que se traducirá inmediatamente en un factor de beneficio para cualquier miembro de la sociedad que tenga la necesidad o desee participar en estos nuevos mecanismos de donación de órganos, que permiten a la ciudadanía adoptar una postura proactiva y solidaria en la materia.

No tengo ninguna duda de que la participación activa de la ciudadanía en problemáticas como la que hoy abordamos, será una gran

oportunidad para demostrar ese espíritu generoso y solidario que nos caracteriza a todos los sonorenses.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA ORGANISMOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5, fracción II y se adicionan un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 4, una fracción I Bis al artículo 19, un párrafo segundo al artículo 22 y el artículo 24, todos de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- ...

a) al c) ...

...

a) y b) ...

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

IX a la XV.- ...

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Promover y fomentar, en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes y Consejos de otros Estados, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la cultura de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células.

Para reforzar las actividades de promoción y fomento a la cultura de la donación de órganos y trasplantes se creará un sistema informático encriptado donde cada persona que desee ser donadora de órganos de manera libre y voluntaria ingrese su nombre, fecha y lugar de nacimiento para que quede en un registro confidencial al que solo tendrá acceso el CEESTRA y las personas autorizadas. Al momento de ingresar este sistema otorgará un folio único con el que podrá ser identificada la persona por quienes tengan acceso al sistema y del mismo modo será la única manera en que el donante podrá revocar su decisión si así lo deseara;

III a la XV.- ...

Artículo 19.- ...

I.- ...

I Bis.- La figura del Coordinador Hospitalario al que se hace mención, pasará a denominarse Coordinador Hospitalario de Donación y será el encargado de realizar las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley, siendo un elemento indispensable para la adecuada práctica de los procesos de donación de órganos de las unidades hospitalarias.

Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:

- I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
- II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta Ley;
- III. Establecer y mantener coordinación con el Comité Interno de Trasplantes durante el proceso de procuración de órganos y tejidos;
- IV. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
- V. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;

- VI. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad;
- VII. Participar con voz en el Comité Interno de Trasplantes;
- VIII. Fomentar al interior del establecimiento la cultura de la donación y el trasplante;
- IX. Representar al responsable sanitario del establecimiento en ausencia de éste
- X. Constatar que los Cadáveres de los cuales se dispusieron Órganos, Tejidos o células para fines de Trasplante, sean entregados a sus familiares o a la autoridad competente, con la menor dilación posible;
- XI. Participar en la elaboración de programas y proyectos de trabajo, así como manuales de procedimientos médicos, técnicos y administrativos relativos a las actividades de Procuración de Órganos, Tejidos y células que el Establecimiento de Salud efectúe, así como dar seguimiento a su observancia;
- XII. Participar en la capacitación y evaluación del desempeño del personal a su cargo y, en su caso, coadyuvar en actividades docentes y de investigación en materia de Trasplantes;
- XIII. Promover y difundir estrategias y acciones que fomenten la donación voluntaria y altruista al interior del Establecimiento de Salud en el que laboren.

El Centro Estatal de Trasplantes promoverá la creación de un sistema de control y vigilancia entre todos los hospitales del Estado del sector público, de seguridad social y privado que cuenten con unidades generadoras de potenciales donantes para que en tiempo real, exista información sobre donadores potenciales y su evolución, con parámetros clínicos y de laboratorio con la finalidad para que, en caso de que por desgracia fallezca, se pueda actuar a tiempo.

II a la IX.- ...

Artículo 22.- ...

En las instituciones de educación media superior de la entidad, se deberá contemplar dentro de sus planes educativos aspectos relacionados con el tema de "*Donación de*

Órganos y Trasplante' para lo cual, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado contará con el apoyo de CEESTRA con la finalidad de difundir didácticamente los temas relacionados con la presente Ley.

Artículo 24.- Para que la atención médica pueda beneficiar a pacientes registrados en las bases de datos de los establecimientos autorizados, la asignación y distribución de los órganos, tejidos y células favorecerá prioritariamente a los establecimientos de Salud en la entidad (Sonora) teniendo prioridad el Hospital donde se llevó a cabo la donación sin importar la Institución a la que pertenezca, sea pública o privada.

I.- Con la finalidad de mejorar estos procesos y facilitar la distribución de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, se generarán convenios de reciprocidad entre el establecimiento autorizado generador de órganos y tejidos con el establecimiento que realiza el trasplante.

II.- En situaciones en donde la ubicación geográfica de los establecimientos de las unidades donadoras como trasplantadoras represente menos riesgo de daño al órgano donado y por consiguiente una mejor oportunidad de trasplante a las personas que requieran de este tipo de apoyo médico-quirúrgico, se atenderá a la localidad donde se haya concretado la donación, sin importar la institución a la que pertenezca, sea pública o privada.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de septiembre de 2016



Diputado Jesús Epifanio Salido Pavlovich

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**



**Diputada María Cristina Margarita
Gutiérrez Mazon**

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**